



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN OCTAVA				
MINISTERIO DE HACIENDA				
<i>Administración central</i>				
<i>Personal</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	328.000	
	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino	491.000	
	4.º	Intervención general de la Ad-		386.250
	5.º	dirección general del Tesoro		276.750
	6.º	Idem id. de Contribuciones é		379.875
	7.º	Idem id. de Aduanas.....		232.250
	8.º	Delegación del Gobierno en el		139.875
	9.º	Dirección general de la Deuda		415.500
	10	Idem id. de lo Contencioso del		202.500
	11	Junta de Clases pasivas.....		205.000
	12	Ordenación de pagos del Minis-		131.750
	13	Idem id. del Ministerio de Gra-		97.250
	14	Idem id. del de la Gobernacion.		95.000
	15	Idem id. del de Fomento.....		101.000
	16	Intervención central de Ha-		131.500
	17	Tesorería central.....		60.750
	18	Delegaciones de Hacienda de Es-		181.000
			3.885.250	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Material</i>				
2.º	1.º	Subsecretaría del Ministerio..	92.000	
	2.º	Tribunal de cuentas del Reino.	27.000	
	3.º	Intervención general de la Ad-		24.000
	4.º	ministración del Estado....		20.000
	5.º	Dirección general del Tesoro		16.000
	6.º	público.....		83.000
	7.º	Idem id. de Contribuciones é		12.000
	8.º	Impuestos.....		28.000
	9.º	Idem id. de Aduanas.....		23.000
	10	Delegación del Gobierno en el		12.000
	11	arrendamiento de tabacos..		8.000
	12	Dirección general de la Deuda		7.000
	13	pública.....		7.000
	14	Idem id. de lo Contencioso del		7.000
	15	Estado.....		7.000
	16	Junta de Clases pasivas.....		5.000
	17	Ordenación de pagos del Minis-		10.900
	18	terio de Hacienda.....		4.000
			392.900	
			4.278.150	
<i>Administración provincial</i>				
<i>Personal</i>				
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda....	370.725	
	2.º	Administraciones especiales de		68.750
	3.º	Hacienda.....		1.816.750
	4.º	Idem de Hacienda.....		1.193.675
	5.º	Tesorerías de id.....		2.050.875
	6.º	Intervenciones de id.....		366.000
	7.º	Abogados del Estado.....		1.904.635
	8.º	Administraciones de Aduanas.		59.300
	9.º	Idem y Depositarias especiales.		567.000
			8.897.710	
<i>Material</i>				
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda....	48.450	
	2.º	Administraciones especiales de		4.000
	3.º	Hacienda.....		115.500
	4.º	Idem de Hacienda y Comisio-		76.400
	5.º	nes de evaluación.....		80.000
	6.º	Tesorerías de id.....		30.120
	7.º	Intervenciones de id.....		61.391.50
	8.º	Archivos de id.....		4.800
			420.661.50	
			9.018.371.50	

(1) Véase el núm. 163.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda		
		<i>Personal</i>		
5.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	179.125	
	2.º	Minas de Almadén.....	148.250	
	3.º	Salinas de Torreveja.....	25.800	
	4.º	Intervención económico-facultativa en el arriendo de la mina de Arrayanes (Linares)	22.250	
				375.425

(Se continuará.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

CUARTO TRIMESTRE DE 1893 Á 1894

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	7.508 98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.337.822 80
CARGO.....	1.345.331 78
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.307.853 09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	37.478 69

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
1 Rentas.....	29.099 30	6.392 41	35.491 71
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	2.468.275 02	846.656 21	3.314.931 23
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	419.996 38	208.852 90	628.849 28
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	594.859 86	205.977 08	800.836 94
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	8.593 99	46.774 07	55.368 06
12 Novimiento de fondos ó suplementos.....	38.999 50	8.974 63	47.974 13
13 Reintegros.....	798 45	695 50	1.493 95
15 Valores á pagar.....	"	13.500	13.500
CARGO.....	3.560.022 50	1.337.822 80	4.897.845 30
PAGOS			
1 Administración provincial.....	228.308 70	87.392 57	315.701 27
2 Servicios generales.....	90.161 24	29.629 71	119.790 95
3 Obras obligatorias.....	76.510 78	47.088 67	123.599 45
4 Cargas.....	229.831 22	81.009 67	310.840 89
5 Instrucción pública.....	19.354 23	6.465 48	25.819 71
6 Beneficencia.....	1.927.925 24	674.288 97	2.602.209 21
7 Corrección pública.....	33.810 02	15.000	48.810 02
8 Imprevistos.....	10.024 72	3.625 65	13.650 37
9 Nuevos Establecimientos.....	589.028 75	202.494 39	791.523 14
10 Carreteras.....	265.260 92	89.591 60	354.852 52
15 Valores á cobrar.....	"	13.000	13.000
12 Otros gastos.....	43.898 20	24.287 18	68.185 38
13 Resultas.....	"	25.064 57	25.064 57
14 Novimiento de fondos ó suplementos.....	38.999 50	8.974 63	47.974 13
DATA.....	3.552.513 52	1.307.853 09	4.860.366 61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Madrid á 4 de Julio de 1894.—El Depositario, Francisco Augusti Dávila.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Madrid á 5 de Julio de 1894.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º: El Presidente, C. España.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid
Extracto del acta de la sesión de 23 de Mayo de 1894

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó cumplir las órdenes del Rector, nombrando Maestra de Villanueva de Perales á Doña Justa Teresa Llanos.

Informar á la Dirección general de Instrucción pública que no tiene fundamento la queja elevada por la Junta local de Villanueva de Perales contra ésta provincial, que en su día se elevó al Rectorado el expediente instruido contra la Maestra de dicho pueblo proponiendo la destitución de su cargo.

Dar orden al Inspector para que practique una visita extraordinaria á Fuencañal y Villaviciosa.

Pasar á la Dirección general de Instrucción pública una instancia de D. Miguel Cervera solicitando desaparezca una nota de su expediente personal.

Proponer la permuta intentada por los Maestros de Robledo de Chavela y de Miñana.

Instruir expediente de jubilación forzosa á D. Florentino Silva.

Confirmar el acuerdo de la sesión anterior respecto á las quejas dadas por la Junta local de Santa María de la Alameda, encargando al Inspector practique la visita acordada.

Desestimar la petición del Ayuntamiento de Titulecia que pide subvención del Estado para construir escuelas sin haber formado el oportuno expediente.

Oír al Ayuntamiento de Centenios respecto á la cantidad que figura como retribuciones en el presupuesto municipal.

Elevar á la Dirección general de Instrucción pública una instancia de Doña Clara Palacios solicitando los derechos que disfrutaban las Auxiliares de las escuelas de Madrid.

Quedar enterada de haber sido nombradas en virtud de concurso para las Escuelas de Prádena del Rincón, Doña Dolores Román é Inza; Valdepiélagos, Doña Encarnación Fernández Alvarez; Rivatejada, Doña María de los Desamparados Sinfuentes; Navarredonda, Doña Jovita Josefa Monjas, y de La Hiruela, Doña Dolores Aguilera del Río.

Madrid á 25 de Junio de 1894.—El Presidente, P. D. Jacinto Sarrasi.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Extracto del acta de la sesión de 23 de Junio de 1894

Leída y aprobada el acta de la anterior.

Hallándose vacantes las escuelas de Navarredonda y San Mamés, Canencia, Patones, Puebla de la Mujer Muerta, Horcajuelo, Navas de Buitrago, Peralejo, Rozas de Puerto Real y Cabanillas de la Sierra á los efectos de la Real orden de 15 de dicho mes y habiendo manifestado la Inspección que no hay aspirantes con los requisitos necesarios para hacer nombramientos de interinos, se acordó dejar este asunto para la sesión próxima.

Decir al Habilitado de Chinchón que si no contesta á los reparos hechos hace dos meses á las cuentas de habilitación dentro del término del quinto día, se suspenderá el pago y se dará cuenta á la superioridad.

Aprobar las nóminas para pago del

aumento gradual de sueldo del ejercicio de 1893 á 94.

Informar favorablemente el expediente sobre construcción de Escuela de niños en Valdaracete.

Pasar á la Junta central de Derechos Pasivos los antecedentes que la Diputación provincial ha remitido respecto á los auxiliares de las Escuelas del Hospicio, manifestando á la vez que la Junta provincial no tiene atribuciones para determinar los Auxiliares que están comprendidos en el art. 1.º de la ley y los descuentos que estos deben sufrir, cuyas facultades están conferidas, única y exclusivamente, á la Junta central.

Pasar al Rectorado el expediente instruido sobre faltas atribuidas al Maestro de Chapinería, proponiendo, de conformidad con el dictamen de la Inspección.

Proponer al Excmo. Sr. Gobernador que proceda por desobediencia contra el Alcalde de Moraleja de Enmedio, si en un término brevísimo no paga las cantidades que debe por alquileres de la casa habitación que ocupa la Maestra, lanzada de dicha casa por sentencia en juicio de desahucio. Dar las órdenes para que en lo sucesivo se paguen directamente estas cantidades. Autorizar á la Maestra para que si no se cumplen las ordenes dadas pueda fijar su residencia fuera del pueblo. Dar cuenta al Sr. Rector para fines ulteriores.

Pedir al Alcalde de Arganda antecedentes sobre el Colegio particular de San Juan Bautista.

Dar cuenta al Rectorado de que la Escuela de niñas de Sieteiglesias no está desempeñada por la Maestra titular.

Dar las órdenes á los Alcaldes de Fuencañal y Villaviciosa de Odón para que se faciliten locales y casa habitación á las Maestras ó se abonen las cantidades necesarias para este servicio.

Madrid 6 de Julio de 1894.—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasi.—El Secretario, Vidal L. Colmenares.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio al primer asilo de San Bernardino y Depósito de mendigos, durante el ejercicio económico de 1894-95, bajo el tipo de 32 céntimos de peseta la ración.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.080 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el remanente la definitiva de 4.160 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Agosto de 1894 á las once de la mañana en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Julio de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

(que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio al primer Asilo de San Bernardino y Depósito de mendigos de esta corte, durante el ejercicio económico de 1894-95, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra).

Madrid... de... de 189,

(Firma del proponente.)

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Ramón Mayo Fernández, proyecta establecer una carbonería en la casa números 24 y 26 de la calle de Lavapiés.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Julio de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Eduardo Hernan y Neville, proyecta instalar un motor á gas de dos caballos de fuerza, en la casa número 34 de la calle Trajineros.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Julio de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Ajalvir

D. Manuel Lozano y Moyano, Agente nombrado por el Ayuntamiento de esta villa de Ajalvir, provincia de Madrid, partido judicial de Alcalá de Henares.

Hago saber que en los días 21 y 22 de los corrientes, desde la ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial de la misma, se procederá á la cobranza voluntaria de los descubiertos que resultan por recargo municipal sobre la contribución territorial é industrial perteneciente al segundo semestre del ejercicio de 1890 á 91, 91 á 92 y 92 á 93.

En su consecuencia se suplica á los señores Alcaldes de las villas de Alcalá de Henares, Asuqueca, Cobeña, Campo Real, Canillas, Cabanillas, Daganzo, Humanes, Madrid, Paracuellos de Jarama, Torrejón de Ardoz y Villacañas, den al presente la mayor publicidad posible en sus respectivas localidades para conocimiento de quienes interese y sus efectos.

Ajalvir 4 de Julio de 1894.—Manuel Lozano.

Anchuelo

Se hallan concluidos y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los documentos siguientes:

Repartimiento de la contribución por rústica, colonia y pecuaria.

Repartimiento de la riqueza urbana y la matrícula industrial, correspondientes al año económico de 1894 á 95.

Lo que se hace público para que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Alcalá, Los Santos, Santorcaz y Villavilla den la mayor publicidad á este anuncio.

Anchuelo 3 de Julio 1894.—El Alcalde, Similiano López.

El Berrueco

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de Contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año de 1894 á 95, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

El Berrueco á 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, Mariano Montero.

La Aceveda

El reparto de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1894 á 1895, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que en dicho término los contribuyentes que se crean agraviados puedan hacer sus reclamaciones en el expresado término, pasados los cuales no se atenderá ninguna de las que se presenten; debiendo advertir que el reparto se ha girado por la riqueza reconocida en el año anterior, por no haberse aprobado el apéndice que se ha formado para el corriente ejercicio.

La Aceveda 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, Domingo García.

Miraflores de la Sierra

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial de esta localidad referente al corriente año económico, durante cuyo plazo puede enterarse la persona que tenga por conveniente y hacer las reclamaciones que crea justas, bajo el concepto que pasado dicho término sin verificarlo no serán oídas.

Miraflores de la Sierra, Julio 4 de 1894.—El Alcalde, Marceliano Arroyo.

Móstoles

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre de 1893-94.

MES DE ABRIL

Sesión del 4

No se celebró por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del 11

Se leyó y aprobó el acta de la anterior fecha 28 de Marzo.

Quedó enterado S. I. de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES números 80 á 83, así como de haberse cumplido lo dispuesto en el art. 12 de la ley electoral.

Se hizo el sorteo que previene el artículo 36 del reglamento de consumos, acordando convocar á los elegidos con la Corporación, para el 18 á las once de su mañana, con objeto de elegir el medio de cubrir el encabezamiento el año próximo.

Que se subaste como inútil la media fanega que existe en uso de las atribuciones que confiere el art. 85 de la ley Municipal.

Sesión del 18

El Ayuntamiento con los asociados acordó subastar á la exclusiva, varias especies de consumo para el ejercicio de 1894-95 y cubrir por concertos los encabezamientos de otras.

La Corporación municipal aprobó el acta de la anterior y quedó enterada de las disposiciones contenidas en los BOLETINES números 86 á 91.

Que se abone del cap. 1.º art. 6.º, los gastos hechos por el síndico en dos viajes á Madrid con motivo de la declaración de soldados y revisión de excepciones de los reemplazos anteriores, así como los honorarios de costumbre al que talló los mozos.

Sesión extraordinaria del 23

El Ayuntamiento y asociados de consumos modificaron su anterior acuerdo respecto del jabón, ratificándolo en cuanto á las demás especies.

Sesión del 25

Se aprueba el acta de la anterior de 18 del actual, quedando enterado S. I. de las disposiciones contenidas en los BOLETINES números 92 á 97 y de la cuota que por contingente carcelario ha correspondido á este pueblo para 1894-95, según circular del Sr. Alcalde de Getafe.

Sesión extraordinaria del 29

El Ayuntamiento y asociados por consumos enterados de la orden de la Administración de Hacienda denegando la autorización solicitada para la subasta á la exclusiva de los derechos y recargos sobre varias especies en el próximo ejercicio, sin intentar antes la agremiación, acordó alzarse de aquél para ante S. I. el Delegado de Hacienda.

MES DE MAYO

Sesión del 2

No se celebró por falta de asistencia de mayoría de los Sres. Concejales.

Sesión del 9

Aprobada la anterior del 25 de Abril, quedó S. I. enterado de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES recibidos con posterioridad á aquella; así como de que ha sido aprobado el apéndice para 1894-95 y el presupuesto adicional al del corriente.

Se concedió una nueva y última prórroga para ingresar en areas lo que adeuda el rematante del peso y medidas del anterior ejercicio á sus fladores, cuya prórroga á propuesta del presidente señor Teniente Alcalde primero, terminará en 15 de Julio próximo y ha de ser con la precisa condición de que ambos fladores han de presentar otro cada uno, que sea de arraigo y á satisfacción de la Corporación, que se comprometan en su caso á pagar si aquellos no lo verifican el indicado día.

Sesión del 16

No se celebró por falta de asistencia de la mayoría de Sres. Concejales.

Sesión del 23

Se aprobó la anterior del día 9 y que-

dó S. I. enterado de las disposiciones contenidas en los BOLETINES números 111 á 121.

Que pase á la Comisión correspondiente el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio devuelto por S. E. con objeto de que se aumente lo consignado por contingente provincial; así como el oficio del Sr. Cura Párroco reclamando ciertos datos que interesa la Delegación de Capellanías respecto á si esta Corporación ha cumplido ciertas cargas de fundaciones pías.

Sesión del 30

Aprobada el acta de la anterior quedó enterado S. I. de las disposiciones contenidas en los BOLETINES números 122 á 127.

Autorizar para recoger del Instituto geográfico el Nomenclator de la provincia.

Que se interese de la Excm. Diputación provincial certificación con referencia á las cuentas de propios de 1840 á 1844 inclusives, de las cantidades abonadas por el Tesoro á este pueblo por alcabalas y censos.

Que se remita á S. E. el Gobernador civil de la provincia el resumen que interesa en circular del 25 del que rije.

Que se imponga diez pesetas de multa al dueño del ganado que pade en el Soto, sin perjuicio de la indemnización de los pastos que aproveche.

Proceder al deslinde de servidumbres locales y abrevaderos, renovando los cotos, constituyéndose la Comisión, y cumplido lo demás que previene el reglamento de la Asociación de Ganaderos del Reino.

MES DE JUNIO

Sesión extraordinaria del día 3.

Quedó enterada la Corporación de haber sido resuelto favorablemente el recurso entablado contra el acuerdo de la Administración de Hacienda que denegó la autorización solicitada para subastar á la exclusiva los derechos y recargos sobre varias especies de consumo; en su vista se mandó formar los oportunos expedientes para cubrir los encabezamientos del próximo ejercicio, fijándose los precios que han de servir de tipo para las especies á la exclusiva, y señalando para que tenga efecto la subasta el 23 del que rije.

Así también se acordó subastar los demás arbitrios consignados en presupuestos el expresado día y el 30 del próximo mes.

Sesión del 6.

No se celebró por falta de asistencia de la mayoría de los Sres. Concejales.

Sesión del 13.

Aprobadas las dos anteriores de 30 de Mayo y 3 del actual, quedó enterado su Ilustrísima de las disposiciones contenidas en los BOLETINES números 128 á 139, así como de que el Sr. Gobernador había señalado el 18 del corriente para dar principio al deslinde de servidumbres pecuarias acordado.

Sesión del 20.

Se aprobó la anterior y quedó enterado S. I. de los BOLETINES números 140 á 145.

Se mandó suspender el servicio de serenos mediante haberse agotado la consignación hecha en presupuestos para su pago.

Sesión del 27.

Aprobada la anterior y enterados de las disposiciones contenidas en los BOL-

VINOS números 146 al 151, se acordó fijar el bando regularizando el espiguelo.

Sesión extraordinaria del 29.

Enterada la Corporación del nuevo reparto girado por la Excm. Diputación provincial y que la cuota que ha de pagar este pueblo por contingente en el próximo ejercicio es inferior á la consignada en presupuestos; se acordó remitir éste con certificación de la presente á S. E. el Gobernador civil de la provincia, para que se sirva prestarle su aprobación.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del 10 de Abril.

Se discutieron y votaron definitivamente y por separado el presupuesto adicional del corriente ejercicio y el ordinario para 1894 95, mandando se remitan á la superioridad con sus respectivas copias.

Sesión del 11 de Abril.

Bajo la presidencia de uno de los vocales asociados se discutió y votó el dictamen de la Comisión nombrada en 1.º de Marzo último, aprobando las cuentas municipales de 1892-93.

Móstoles 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, Saturno Rodríguez.—El Secretario, Mariano Torrejón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: que ante los señores Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación unos autos incidentales seguidos por D. Paulino Hierro y González con D. Manuel Iglesias y Corrales, sobre ejecución de lo convenido en acto conciliatorio, hoy alzamiento de embargo, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 127.—En la villa y corte de Madrid á 23 de Junio de 1894. En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital ante Nos penden á virtud de apelación seguidos, entre partes: de la una, como demandante y apelada D. Paulino Hierro y González, industrial, vecino de Madrid, y por su no comparecencia en esta superioridad los estrados del Tribunal, y de la otra, como demandada y apelante, D. Manuel Iglesias y Corrales, agente de negocios sin ejercicio, también de esta vecindad, representado por el Procurador don José Nieto Cañadas y defendido por el Abogado D. Julio Rufoas Avila, sobre ejecución de lo convenido en acto conciliatorio, hoy alzamiento de embargo.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante la mencionada sentencia apelada, por la que se declaró no haber lugar á continuar la vía de apremio, interin las partes no liquidasen en la vía y forma procedentes el capital é intereses

porque en lo sucesivo hubiera de procederse y no hizo especial condenación de costas, resolviendo también quedase entre tanto el procedimiento en el ser y estado que tenía.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, por la rebeldía de D. Paulino Hierro, y que luego que sea firme se comunicará al inferior por medio de la oportuna certificación y orden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Remigio Gil Muñoz.—Joaquín López Chicoy.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ildefonso López Aranda, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la sala primera de este superior Tribunal en Madrid á 23 de Junio de 1894.»

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 27 de Junio de 1894.—Luis González de la Quintana.

Juzgados militares

MADRID

D. José Fernández Getino y Ortega, Comandante del segundo batallón del Regimiento Infantería de San Fernando, número 11, y Juez Instructor de la causa seguida al soldado de la primera compañía del expresado batallón y regimiento Acacio Muñoz Pérez, por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Acacio Muñoz Pérez, natural de Redondela, provincia de Pontevedra, y vecindado en Madrid, soltero, de veinte y dos años de edad, de oficio Ebanista, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, vigote negro, boca regular, color moreno y de estatura 1'540 milímetros, para que en el preciso término de treinta días contado desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de la Montaña, que ocupa este Regimiento en esta corte, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa de referencia, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Acacio Muñoz Pérez y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al ya expresado cuartel y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 2 de Julio de 1894.—José Fernández Getino y Ortega.

PONCE

D. Manuel Díaz Ollas, primer teniente del batallón cazadores de Valladolid, número 21, y Juez instructor en comisión.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del expresado batallón Ciriaco Rodríguez Mayor, natural de Roda, pa-

rrroquia de la Avanción, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Congreso, provincia de Madrid, hijo de Domingo y de María, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio escribiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, de un metro 670 milímetros de estatura, á quien de orden del señor primer Jefe accidental de este Cuerpo estoy sumariando por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á dicho Ciriaco Rodríguez Mayor, para que en el término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se presente en la plaza de Ponce (Puerto Rico), en el cuartel que ocupa el batallón cazadores de Valladolid, núm. 21, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que hubiese lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las Prisiones militares de Madrid y á disposición del Excmo. Sr. General en Jefe del primer Cuerpo de ejército, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ponce á 4 de Junio de 1894.—V.º B.º: El Primer Teniente Juez, Díaz.—El Secretario, Ricardo García Cuenca.

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Gabriel Talavera con D. Enrique Gutiérrez Salamanca, se saca de nuevo á la venta en pública subasta por segunda vez, un solar sito en la calle de la Ventosa de esta corte, señalado con el núm. 8 moderno, que comprende una superficie de 543 metros cuadrados, equivalentes á 6.993 pies, 84 décimos, con rebaja del 25 por 100 de la cantidad de 24.000 pesetas, en que con inclusión de las edificaciones en él existentes, ha sido tasado, y para su remate se ha señalado el día 6 de Agosto próximo á las nueve de su mañana en la Sala audiencia de dicho Juzgado; y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y que para tomar parte en ella, ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la expresada cantidad.

Madrid 6 de Julio de 1894.—V.º B.º: El Sr. Juez, Maroto.—Por mi compañero Sr. Toledano, Fermín Suárez Jiménez.

Dirección general de Instrucción pública

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 7 de Agosto pró-

ximo á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 34.153'85 pesetas de las obras de reforma del servicio de incendios en el Museo Nacional de Pintura y Escultura.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro Directivo, en donde se halla de manifiesto al proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 2 inclusive de Agosto próximo ya citado.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de... por 100»).

(Fecha y firma del proponente).

Condiciones particulares que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.º Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central 15.000 pesetas bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública, á los efectos del artículo 22 del pliego de condiciones particulares.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.º Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.º Transcurrido el plazo de garantía, fijado en doce meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 29 de Junio de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.